



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7331/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7331/2023

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó diversa información estadística respecto a reportes de emergencia al 911.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la clasificación de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto obligado remitió la documentación de interés de la parte recurrente, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Sobreseer, Sin materia, Emergencia, Niños, Niñas, Adolescentes.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la CDMX.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.7331/2023**SUJETO OBLIGADO:**
Fiscalía General de Justicia de la CDMX.**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7331/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el mismo día, a la que le correspondió el número de folio **092453823003768**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

Solicito que se me informe, de preferencia en formato XLSX o CSV, a cuántos menores de edad hijos o hijas de las víctimas resguardaron, tras recibir o atender cualquier reporte de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio, durante enero del 2018 hasta el 30 de noviembre del 2023. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas:

1) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados cuántos reportes de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio atendieron, detallado entre cuántos fueron por homicidio a mujeres y cuántos por feminicidio; precisar el número de casos en los que detectaron la presencia de algún menor, número de menores detectados, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, municipio en el que ocurrió cada caso.

2) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados en cuántas ocasiones notificaron a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sobre la presencia de menores en reporte de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio. Precisar el número de ocasiones que notificaron a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, número de menores que le notificaron a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, municipio en el que ocurrió cada caso.

3) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados cuántos de los menores recibió, resguardó o se llevó la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes por la presencia de menores en reporte de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio. Precisar el número de menores que se llevó o resguardó la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, en el caso de los menores que no se los llevó o resguardó la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes detallar en cada caso cuál fue la razón o motivo, municipio en el que ocurrió cada caso.

4) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados cuántos de los menores detectados por los reportes de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio requirieron de atención médica y psicológica de emergencia. Precisar el número de ocasiones que se requirió atención médica y psicológica de emergencia, detallar el tipo de emergencia que requirió cada menor, número de menores que recibieron atención médica y psicológica de emergencia detallada por el tipo de atención que recibió cada caso, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, municipio en el que ocurrió cada caso.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El catorce de noviembre, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular, mediante el oficio **FGJCDMX/DUT/110/0010266/2023-11**, de la misma fecha, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual agrega lo siguiente:
[...]

Al respecto, se le hace de su conocimiento que la información requerida no es competencia de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en virtud de que no se trata de información que sea generada o que posea esta Fiscalía, ni tampoco que sea administrada, manejada, archivada, o de la cual se tenga conocimiento o que este en poder de la misma, por lo que no se encuentra disponible y/o no se ubica en ningún archivo, registro, expediente o dato contenido en cualquier medio magnético o físico con que cuente u obre en poder de este Sujeto Obligado.

No obstante, lo anterior, se hace de su conocimiento que este sujeto obligado se encarga de la investigación y persecución de los delitos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que a la letra establecen:

Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

La Fiscalía General de la Ciudad de México, es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, y de gestión plena. Estará encabezada por una persona designada como Fiscal General, sobre quien recae la rectoría y conducción de la Institución del Ministerio Público.

La Fiscalía General contará para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, con fiscales de investigación y acusación, coordinará a la policía de investigación, técnica y científica, a los servicios periciales para los efectos de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido.

Calle Digna Ochoa y Plácido No. 56. P.B., Col. Doctores,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.
Tel. 555345-5202

Artículo 4. Competencia

La Fiscalía General tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.

Se mantendrá una coordinación permanente con la Fiscalía General de la República, para aquellos casos en que se requiera ejercer la facultad de atracción en los términos establecidos por las leyes aplicables.

Derivado de lo anterior, esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se encuentra imposibilitada para emitir pronunciamiento, ya que atendiendo a la literalidad de su requerimiento y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirija su solicitud a:

- UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CDMX:



Calle Cecilio Robelo #3 Colonia Del Parque, CP. 15960,
Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.



Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 hrs



50363000 Ext. 16190 y 15214



utc5@cdmx.gob.mx

Por ser quienes pudieran detentar la información que solicita.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

[...] [Sic.]

3. Recurso. El siete de diciembre, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

El sujeto obligado respondió el 14 de noviembre del 2023 a la solicitud de acceso a la información pública número 092453823003768 (AGREGO COPIA DE LA RESPUESTA A LA QUEJA), pero incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, porque respondió que me dirigiera a otros sujetos obligados para conocer la cantidad de ocasiones que notificó o dio vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sobre la presencia sobre la presencia de menores en casos de feminicidio a sus madres, como lo estipula el "Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por feminicidio", pues en la "Ruta de Atención al Protocolo" (consultar desde la página 19 del protocolo o la 23 del archivo PDF: https://www.dof.gob.mx/2021/DIF/PROTOCOLO_NNAOF.pdf) que "El Primer Respondiente, resguarda al NNA y solicita atención médica y psicológica de emergencia en caso de ser requerido, en tanto se constituye la Procuraduría de Protección correspondiente", considerando a la figura de "Primer Respondiente" a las fiscalías, procuradurías o policías de los tres niveles gobierno, según las reglas. Por ello, el sujeto obligado está contemplado entre las autoridades que formante del "Primer Respondiente" y debe poseer información al nivel de detalle al solicitado.

De igual manera, el sujeto obligado al que me remitió señaló que la información solicitada es competencia de esta dependencia

[Sic.]



Asimismo, se hace constar la remisión del folio de la solicitud al sujeto obligado competente, tal y como se ilustra a continuación:



Plataforma Nacional de Transparencia



14/11/2023 14:54:18 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 33dcc8dd7e9ca06bc417c6d694d26eda

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092453823003768

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

5. Admisión. El doce de diciembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234**, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se **admitió a trámite** con fundamento en lo dispuesto en los numerales, 243, fracción I de la norma en cita.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir

del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El veintiuno de diciembre, el sujeto obligado, a través de la PNT y el correo electrónico, remitió el oficio **FGJCDMX/110/DUT/11156/2023-12**, de la misma fecha, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual se agrega a continuación:

[...]

En relación al Acuerdo de Admisión de fecha 12 de diciembre de 2023, por el que notifica el Recurso de Revisión número de expediente INFOCDMX/RR.IP.7331/2023 interpuesto por [REDACTED] relacionado con la solicitud número de folio 092453823003768, al respecto y a través del presente oficio se remiten las constancias que acreditan el envío de una respuesta complementaria a la solicitud de información pública, a través de la siguiente documentación:

➤ Oficio número FGJCDMX/110/DUT/11155/2023-12, de fecha a 21 de diciembre de 2023, constante de tres hojas, signado por la Mtra. Miriam de los Angeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se informó a la parte recurrente la respuesta complementaria a su solicitud de información pública.

➤ Captura de pantalla del correo electrónico al que se notificó a la parte recurrente la respuesta complementaria: [REDACTED], al ser el medio de notificación señalado por el particular y admitido por esa Ponencia mediante acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2023.

➤ Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/1457/2023-12, de fecha 19 de diciembre de 2023, constante de una hoja, signado por el Lic. Genaro Hurtado López, Coordinador de Enlace Administrativo de la **Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas**, mismo que adjunta los siguientes oficios:

- FGJCDMX/CGIDGAV/FIDF/UT/343/2023-12, de fecha 18 de diciembre de 2023, constante de tres hojas, signado por el Lic. Antonio de Jesús Barrios Trejo, Agente del Ministerio Público en suplencia de la **Fiscal de Investigación del Delito de Femicidio**, mismo que contiene un anexo en formato Excel (.xlsx).

- FGJCDMX/CGIDGAV/FIDCANN/4914/2023-12, de fecha 15 de diciembre de 2023, constante de siete hojas, signado por el Mtro. Miguel Angel Barrera

Sánchez, **Fiscal de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas Niños y Adolescentes**, mismo que contiene un anexo en formato Excel(.xlsx).

- Oficio número FGJCDMX/CGIE/ADP/818/2023-12, de fecha 18 de diciembre de 2023, constante de dos hojas, signado por el Mtro. Alvaro Efraín Saldívar Chamor, Agente del Ministerio Público Supervisor y Enlace con la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Investigación Estratégica, mismo que adjunta el siguiente oficio:
 - FGJCDMX/CGIE/FIEDH/02890/2023-12, de fecha 18 de diciembre de 2023, constante de cuatro hojas, signado por la Mtra. María de Lourdes Cruz Pérez, **Fiscal de Investigación del Delito de Homicidio**.
- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/11154/2023-12, de fecha 21 de diciembre de 2023, constante de dos hojas, signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia, a través del cual se remitió la solicitud de información número 092453823003768 a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para efecto de que en el ámbito de sus atribuciones dé atención a la misma.
- Captura de pantalla del correo electrónico al cual se remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México: ofinpub00@ssc.gob.mx.
- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/11153/2023-12, de fecha 21 de diciembre de 2023, constante de dos hojas, signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia, a través del cual se remitió la solicitud de información número 092453823003768 a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, para efecto de que en el ámbito de sus atribuciones dé atención a la misma.
- Captura de pantalla del correo electrónico al cual se remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México: jalmazanp@dif.cdmx.gob.mx.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **FGJCDMX/110/DUT/11155/2023-12**, de fecha veintiuno de diciembre, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual se agrega a continuación:

[...]

En relación al Acuerdo de Admisión de fecha 12 de diciembre del 2023, suscrito por MARIA JULIA PRIETO SIERRA, Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **Recurso de Revisión** con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.7331/2023, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a su solicitud número de folio 092453823003768, al respecto se le comunica la emisión de una respuesta complementaria a su solicitud, por lo que se remite:

- Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/1457/2023-12, de fecha 19 de diciembre de 2023, constante de una hoja, signado por el Lic. Genaro Hurtado López, Coordinador de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, mismo que adjunta los siguientes oficios:
 - FGJCDMX/CGIDGAV/FIDF/UT/343/2023-12, de fecha 18 de diciembre de 2023, constante de tres hojas, signado por el Lic. Antonio de Jesús Barrios Trejo, Agente del Ministerio Público en suplencia de la Fiscal de Investigación del Delito de Femicidio, mismo que contiene un anexo en formato Excel (.xlsx).
 - FGJCDMX/CGIDGAV/FIDCANNA/4914/2023-12, de fecha 15 de diciembre de 2023, constante de siete hojas, signado por el Mtro. Miguel Ángel Barrera Sánchez, Fiscal de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, mismo que contiene un anexo en formato Excel(.xlsx).
- Oficio número FGJCDMX/CGIE/ADP/818/2023-12, de fecha 18 de diciembre de 2023, constante de dos hojas, signado por el Mtro. Alvaro Efraín Saldívar Chamor, Agente del Ministerio Público Supervisor y Enlace con la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Investigación Estratégica, mismo que adjunta el siguiente oficio:
 - FGJCDMX/CGIE/FIEDH/02890/2023-12, de fecha 18 de diciembre de 2023, constante de cuatro hojas, signado por la Mtra. María de Lourdes Cruz Pérez, Fiscal de Investigación del Delito de Homicidio.
- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/11154/2023-12, de fecha 21 de diciembre de 2023, constante de dos hojas, signado por la suscrita Directora de la Unidad de

Transparencia, a través del cual se remitió la solicitud de información número 092453823003768 a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para efecto de que en el ámbito de sus atribuciones dé atención a la misma.

- Captura de pantalla del correo electrónico al cual se remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México: ofinpub00@ssc.gob.mx.
- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/11153/2023-12, de fecha 21 de diciembre de 2023, constante de dos hojas, signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia, a través del cual se remitió la solicitud de información número 092453823003768 a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, para efecto de que en el ámbito de sus atribuciones dé atención a la misma.
- Captura de pantalla del correo electrónico al cual se remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México: jalmazanp@dif.cdmx.gob.mx.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le comunica los datos de contacto de las siguientes Unidades de Transparencia:

- Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- Nombre: Mtra. Nayeli Hernández Gómez
- Cargo: Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.
- Domicilio: Calle Emita, sin número, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.
- Teléfonos: 55 5242 5100, ext. 7801.
- Correo electrónico: ofinpub00@ssc.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

- Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

- Nombre: Lic. Juan Carlos Almazán Padilla
- Cargo: Coordinador de la Unidad de Transparencia.
- Domicilio: Calle San Francisco, número 1374, Col. Tlacoquemécatl, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México.
- Teléfonos: 55 5559 1919, ext. 72060.
- Correo electrónico: jalmazanp@dif.cdmx.gob.mx

➤ Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

- Nombre: Mtra. Graciela Josefina García Morales
- Cargo: Titular de la Unidad de Transparencia.
- Domicilio: Avenida de las Torres, número 855, Col. Belén de las Flores, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01110, Ciudad de México.
- Teléfonos: 55 1103 6000.
- Correo electrónico: enlace_sesnsp@secretariadoejecutivo.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

➤ Unidad de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

- Nombre: Dr. Alejandro Cárdenas Camacho
- Cargo: Titular de la Unidad de Transparencia.
- Domicilio: Avenida Emiliano Zapata, número 340, Col. Sta. Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03300, Ciudad de México.
- Teléfonos: 55 3003 1100, ext. 3328.
- Correo electrónico: alejandro.cardenas@dif.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 244 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Anexó captura de pantalla del correo electrónico al que se notificó a la parte recurrente la respuesta complementaria, al ser el medio de notificación señalado por el particular y admitido por esa Ponencia mediante acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, el cual se agrega a continuación:

[...]



Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453823003768, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.73312023

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

21 de diciembre de 2023, 5:46 p.m.

Para [REDACTED]

CC: Ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

KARLA CEJUDO

Presente



Presente

Por este medio se remite en archivos adjuntos la documentación con la que se emite una **respuesta complementaria** a la solicitud de información **092453823003768**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.7331/2023**, consistente en:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/11155/2023-12** y documentos adjuntos.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO**

11 archivos adjuntos

- correo de notificación PPDNNA.pdf
93K
- complementaria VÍCTIMAS.pdf
419K
- correo de notificación SSC.pdf
94K
- complementaria VÍCTIMAS 1.pdf
1547K
- Or.SSC - RRIP.7331-2023.pdf
1434K
- tabla VÍCTIMAS 1.xlsx
26K
- tabla VÍCTIMAS 2.xlsx
29K
- Rp. Complementaria RECURR. - RRIP.7331-2023.pdf
1931K
- Or.PPDNNA - RRIP.7331-2023.pdf
1443K
- complementaria VÍCTIMAS 2.pdf
3445K
- complementaria CGIE.pdf
3277K

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/1457/2023-12**, de fecha diecinueve de diciembre, signado por el Coordinador de Enlace Administrativo, el cual para mayor certeza se agrega a continuación:

[...]



En atención a su oficio **FGJCDMX/110/DUT/10992/2023-12** de fecha 12 de diciembre de 2023, mediante el cual comunica que se interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta otorgada en la Solicitud de Información Pública con número de folio **092453823003190** y número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7331/2023**, interpuesto por la C. [REDACTED] al respecto se envían respuestas complementarias, mediante los siguientes números de oficio:

FGJCDMX/CGIDGAV/FIDCANNA/4914/2023-12, Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niños, Niñas y Adolescentes

FGJCDMX/CGIDGAV/FIDF/UT/343/2023-12, Fiscalía de Investigación del Delito de Femicidio

Lo anterior de conformidad con los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 4, 61, TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y Acuerdo FGJCDMX/18/2020 expedido por la persona Fiscal General.

No omito referir que la respuesta, se proporciona con estricto apego a derecho y apelando con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **FGJCDMX/CGIDGAV/FIDF/UT/343/2023-12**, de fecha dieciocho de diciembre, signado por el Agente del Ministerio Público en Suplencia de la **Fiscal de Investigación del Delito de Femicidio**, el cual se agrega a continuación:

[...]

En atención al oficio **FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/1445/2023-12** de fecha 14 de DICIEMBRE del año 2023, mediante el cual hace de conocimiento del Recurso de Revisión identificado con el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.7331/2023** relacionado con la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número **092453823003768**:

** Solicito que se me informe, de preferencia en formato XLSX o CSV, a cuántos menores de edad hijos o hijas de las víctimas resguardaron, tras recibir o atender cualquier reporte de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio, durante enero del 2018 hasta el 30 de noviembre del 2023. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas:

1) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados cuántos reportes de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio atendieron, detallado entre cuántos fueron por homicidio a mujeres y cuántos por feminicidio; precisar el número de casos en los que detectaron la presencia de algún menor, número de menores detectados, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, municipio en el que ocurrió cada caso.

2) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados en cuántas ocasiones notificaron a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sobre la presencia de menores en reporte de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio. Precisar el número de ocasiones que notificaron a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, número de menores que le notificaron a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, municipio en el que ocurrió cada caso.

3) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados cuántos de los menores recibió, resguardó o se llevó la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes por la presencia de menores en reporte de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio. Precisar el número de menores que se llevó o resguardó la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, en el caso de los menores que no se los llevó o resguardó la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes detallar en cada caso cuál fue la razón o motivo, municipio en el que ocurrió cada caso.

4) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados cuántos de los menores detectados por los reportes de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio requirieron de atención médica y psicológica de emergencia. Precisar el número de ocasiones que se requirió atención médica y psicológica de emergencia, detallar el tipo de emergencia que requirió cada menor, número de menores que recibieron atención médica y psicológica de emergencia detallada por el tipo de atención que recibió cada caso, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, municipio en el que ocurrió cada caso. "(SIC)

Atendiendo a su solicitud se informa que esta Fiscalía para la Investigación del Delito de Feminicidio se creó el 17 de septiembre de 2019 a través del acuerdo **A/11/2019** de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; y, que mediante el acuerdo **FGJCDMX/18/2020** comenzó sus funciones dentro de la Coordinación de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, con la encomienda de conocer y actuar en los casos que la ley señala como Feminicidio consumado o en grado de tentativa.

En relación a lo anterior es que esta Fiscalía informa que al realizar una búsqueda exhaustiva en la base de datos tanto electrónicos como físicos, se encontró **0 CERO** registros respecto a menores de edad hijos o hijas de las víctimas resguardaron, tras recibir o atender cualquier reporte de emergencia al 911.

Así mismo se sugiere al peticionario remita dicha solicitud a la Secretaria de Seguridad Ciudadana y al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, lo anterior debido a que si bien en cierto los elementos de la Secretaria de Seguridad Ciudadana son quienes reciben llamados de emergencia, así como el reporte por parte de los usuarios mediante 911, por tal motivo dicha Secretaria debe contar con la información solicitada por el peticionario

Sin embargo esta Fiscalía de Investigación del delito de Feminicidio atendiendo al principio de máxima publicidad se informa las víctimas menores de edad que quedaron en condición de orfandad y al resguardo de su familiar directo:

AÑO	NNAOF	SEXO
2020	34	VARONES: 97 MUJERES: 107
2021	99	
2022	46	
2023 (01 de enero al 30 de noviembre)	25	

Por lo que hace a “**edad de cada menor y municipio**” de acuerdo al artículo 219 que a la letra versa: “*Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme el interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*” De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dando así cumplimiento a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, 17, 169, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 2, 21, 33, 34, 35 y 68 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2 fracción II, inciso a), 54 y 55 fracción XVIII del Reglamento de la citada Ley Orgánica.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **FGJCDMX/CGIDGAV/FIDCANNA/4914/2023-12** de fecha quince de diciembre, signado por el Fiscal de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual se agrega a continuación:

[...]

Por este medio y en atención a su oficio número **FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/1445/2023-12**, en el que groso modo solicita que proporcionemos una **respuesta complementaria**, a efecto de que se pueda otorgar el sobreseimiento en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.7331/2023**, relacionado con la solicitud de Acceso a Datos personales con número de folio 092453823003190, formulada por [REDACTED] quien en su momento solicitó lo siguiente:

“... Solicito que se me informe, de preferencia en formato XLSX o CSV, a cuántos menores de edad hijos o hijas de las víctimas resguardaron, tras recibir o atender cualquier reporte de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio, durante enero del 2018 hasta el 30 de noviembre del 2023. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas:

1) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados cuántos reportes de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio atendieron, detallado entre cuántos fueron por homicidio a mujeres y cuántos por feminicidio; precisar el número de casos en los que detectaron la presencia de algún menor, número de menores detectados, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, municipio en el que ocurrió cada caso.

2) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados en cuántas ocasiones notificaron a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sobre la presencia de menores en reporte de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio. Precisar el número de ocasiones que notificaron a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, número de menores que le notificaron a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, municipio en el que ocurrió cada caso.

3) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados cuántos de los menores recibió, resguardó o se llevó la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes por la presencia de menores en reporte de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio. Precisa el número de menores que se llevó o resguardó la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, en el caso de los

menores que no se los llevó o resguardó la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes detallar en cada caso cuál fue la razón o motivo, municipio en el que ocurrió cada caso.

4) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados cuántos de los menores detectados por los reportes de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio requirieron de atención médica y psicológica de emergencia. Precisar el número de ocasiones que se requirió atención médica y psicológica de emergencia, detallar el tipo de emergencia que requirió cada menor, número de menores que recibieron atención médica y psicológica de emergencia detallada por tipo de atención que recibió cada caso, cuando menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, municipio en el que ocurrió cada caso ..." (sic).

Al respecto, y una vez que fue analizado en forma integral y hermenéutica lo requerido, por el solicitante, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 6 apartado A, fracción I y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7 párrafo tercero, 13, 14, 21, 24 fracción VIII, 233, 243 fracciones II, III y IV y 249 fracción II, todos, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 7 del Acuerdo Institucional FGJCDMX/018/2020 y, tomando en consideración que ésta Fiscalía de Investigación únicamente investiga los delitos que exclusivamente son de su competencia, en atención a sus indicaciones, le expreso:

El suscrito no dio respuesta a la solicitud de información pública número 092453823003190, formulada por [REDACTED] por lo cual el recurso de revisión que nos ocupa, no fue interpuesto en contra de la Fiscalía de Investigación a mi cargo; sin embargo en atención a su oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/1445/2023-12, en el que sobresale su petición de que se realice una búsqueda de la información solicitada por la hoy recurrente, a efecto de que se rinda una respuesta complementaria por parte de ésta Institución, se procede a atender lo requerido.

Establecido lo anterior, del análisis integral y hermenéutico de la solicitud de información pública que nos ocupa, se desprende que todos los cuestionamientos contenidos en la solicitud de información que nos ocupa, se encuentran relacionados con llamados al número 911, por lo que se es sumo necesario hacer saber a la peticionaria que el número 911, el cual constituye la única línea directa de apoyo a la población en caso de emergencia, es operado por el Centro Nacional de Información (CNI), perteneciente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), y no por ésta Fiscalía de Investigación, por lo que con fundamento en los numerales 127 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1 a 4, 6, 8, 36, 38, 48 fracción XI y 61 fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; así como 7 del Acuerdo Institucional FGJCDMX/018/2020, no detentamos información relacionada con dicho número telefónico. Razón por la que con fundamento en el artículo 200 de

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en forma respetuosa se sugiere que todas la presente solicitud, también sea referida al citado Centro Nacional de Información, quien pudiera detentar algún otro dato de los solicitados por la peticionaria.

No obstante lo anterior, en atención al principio de máxima publicidad, se estima se procede a dar respuesta a cada uno de las interrogantes marcadas con los numerales 1) a 4).

En lo concerniente a la pregunta 1), con fundamento en el artículo 7 párrafo tercero y 219, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le hace saber que la estadística de la información solicitada no se encuentra sistematizada con el nivel de desglose que requiere la solicitante; por lo que no puede proporcionarse en los estrictos términos requeridos; pues de acceder a lo contrario, implicaría un "análisis, estudio y procesamiento de la información", ya que tendría que analizarse minuciosamente de manera física todas y cada una de las carpetas de investigación que se han integrado y perfeccionado en esta área a mi cargo, para después realizar estadísticas en los

específicos rubros que desea la solicitante, desviando con ello recursos humanos y materiales de las funciones que legalmente tienen encomendadas. Lo anterior es así, ya que en las bases de datos digitales con que cuenta esta Fiscalía las cifras relacionadas con el delito se clasifican de manera general, sin que se encuentren desagregadas digitalmente variables tan específicas como el número de reportes realizados al 911, y en consecuencia, tampoco si éstos llamados fueron efectuados por la posible comisión de los delitos de homicidio de una mujer o feminicidio, así como si en esos llamados se detectó la presencia de algún menor, número de menores detectados, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, municipio en el que ocurrió cada caso.

Motivo por el cual, en estricto derecho esta Fiscalía de Investigación, no estaría obligada a proporcionar ninguna información; sin embargo, ponderando que el derecho a la información pública, es un derecho humano, así como el principio de máxima publicidad, anexo al presente encontrará la información con la que se cuenta al respecto, la cual consiste en el número de niñas, niños y adolescentes que en su calidad de víctimas indirectas de los hechos que la ley señala como los delitos de homicidio y feminicidio, ingresaron al área lúdica de la Agencia 59, de ésta Fiscalía de investigación, así como edad y sexo.

De igual forma, se estima pertinente enunciar que, otras áreas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que pudieran detentar información en torno a la presente pregunta, lo son respectivamente la Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio, y la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Feminicidio, pues son éstas áreas, las que en todo caso, envían para la restitución de sus derechos ante la Procuraduría de protección de

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (PPDNNA-CDMX), a las niñas, niños y adolescentes que son víctimas indirectas de los hechos que la ley señala como homicidio y feminicidio. Razón por la cual, en términos de los artículos 58 fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, aplicable en términos del artículo Tercero TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como los diversos 7, 8 y 9 del Acuerdo Institucional FGJCDMX/18/2020 y 148 BIS del Código Penal para el Distrito Federal y el diverso Tercero, del Acuerdo Institucional FGJCDMX/011/2019; así como 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de manera respetuosa se sugiere que la presente solicitud de información, sea enviada a las Fiscalías de referencia.

Por lo que hace a la pregunta marcada con el numeral 2), se reitera que no contamos con el nivel de desagregación solicitado por la peticionaria, puesto que con fundamento en el artículo 7 párrafo tercero y 219, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le hace saber que la estadística de la información solicitada no se encuentra sistematizada con el nivel de desglose que requiere la solicitante; por lo que no puede proporcionarse en los estrictos términos requeridos; pues de acceder a lo contrario, implicaría un "análisis, estudio y procesamiento de la información", ya que tendría que analizarse minuciosamente de manera física todas y cada una de las carpetas de investigación que se han integrado y perfeccionado en esta área a mi cargo, para después realizar estadísticas en los específicos rubros que desea la solicitante, desviando con ello recursos humanos y materiales de las funciones que legalmente tienen encomendadas. Lo anterior es así, ya que en las bases de datos digitales con que cuenta esta Fiscalía las cifras relacionadas con el delito se clasifican de manera general, sin que se encuentren desagregadas digitalmente variables tan específicas como el número de notificaciones realizadas a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México (PPDNNA-CDMX), perteneciente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familiar de ésta capital, sobre la presencia de menores en reporte de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio, el número de ocasiones que se notificó a la PPDNNA-CDMX, número de menores que se notificaron a la PPDNNA-CDMX, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, municipio en el que ocurrió cada caso.

Por lo que, en estricto derecho esta Fiscalía de Investigación, no estaría obligada a proporcionar ninguna información; sin embargo, ponderando que el derecho a la información pública, es un derecho humano, así como el principio de máxima publicidad, anexo al presente encontrará la información con la que se cuenta, a saber que en todos los casos informados al dar respuesta al numeral 1 de la presente solicitud, se realizó la correspondiente notificación a la PPDNNA-CDMX.

En lo relativo a la interrogante número 3), con fundamento en el artículo 7 párrafo tercero y 219, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le hace saber que la estadística de la información solicitada no se encuentra sistematizada con el nivel de desglose que requiere la solicitante; por lo que no puede proporcionarse en los estrictos términos requeridos; pues de acceder a lo contrario, implicaría un "análisis, estudio y procesamiento de la información", ya que tendría que analizarse minuciosamente de manera física todas y cada una de las carpetas de investigación que se han integrado y perfeccionado en esta área a mi cargo, para después realizar estadísticas en los específicos rubros que desea la solicitante, desviando con ello recursos humanos y materiales de las funciones que legalmente tienen encomendadas. Lo anterior es así, ya que en las bases de datos digitales con que cuenta esta Fiscalía las cifras relacionadas con el delito se clasifican de manera general, sin que se encuentren desagregadas digitalmente variables tan específicas como el número de niñas, niños y adolescentes que la PPDNNA-CDMX, recibió, resguardó o se llevó, por la presencia de menores por reporte de emergencia al 911, derivado de la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio, así como tampoco el número de menores que se llevó o resguardó dicha PPDNNA-CDMX, ni si éstos fueron hijos o hijas de las víctimas, el sexo y edad de cada uno de éstos menores, y tampoco, si en el caso de los menores que no se los llevó o resguardó la PPDNNA-CDMX, cuál fue la razón o motivo y, municipio en el que ocurrió cada caso.

Consecuentemente, ésta Fiscalía de Investigación, no estaría obligada a proporcionar ninguna información; sin embargo, ponderando que el derecho a la información pública, es un derecho humano, así como el principio de máxima publicidad, se informa que en los 9 casos aludidos al dar respuesta a la pregunta número 1 de la presente solicitud, todos fueron canalizados (entregados) a la PPDNNA-CDMX, para la restitución de sus derechos.

No omite mencionarse que la PPDNNA-CDMX, pudiera detentar de manera más puntual la anterior información, pues en término de lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 16 y 21 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; 492, 493, 494-A, 494-B, 494-C y 494-D, del Código Civil para el Distrito Federal; y, 1, 3, 4, 7 fracción VI y IX, 13, 16, 27, 31, 33 y 35 de la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal; los objetivos y acciones específicas 1 y 2, del Lineamiento Interno de la Acción Institucional de "Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Vulnerabilidad, Riesgo y Desamparo 2020" (anteriormente hijas e hijos de la ciudad); OCTAVO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO y VIGÉSIMO del Protocolo Interinstitucional para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Desamparo en la Ciudad de México y el artículo CUARTO de los Lineamientos para el Acogimiento Temporal de Niñas, Niños y Adolescentes con Familia Ajena sin fines de Adopción, resulta que a la misma le corresponde realizar las acciones necesarias

para canalizar a niñas, niños y adolescentes a instituciones de acogimiento alternativo (casas hogares o albergues), cuando dicha es necesario restituir derechos a niñas, niños y adolescentes, a través de un acogimiento a las personas pertenecientes al citado grupo vulnerable. Motivo por el cual, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en forma respetuosa se sugiere que todas la presente solicitud, también sea referida a la citada PPDNNA-CDMX.

Finalmente en lo tocante al cuestionamiento marcado como 4), se insiste que con fundamento en el artículo 7 párrafo tercero y 219, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace saber que la estadística de la información solicitada no se encuentra sistematizada con el nivel de desglose que requiere la solicitante; por lo que no puede proporcionarse en los estrictos términos requeridos; pues de acceder a lo contrario, implicaría un "análisis, estudio y procesamiento de la información", ya que tendría que analizarse minuciosamente de manera física todas y cada una de las carpetas de investigación que se han integrado y perfeccionado en esta área a mi cargo, para después realizar estadísticas en los específicos rubros que desea la solicitante, desviando con ello recursos humanos y materiales de las funciones que legalmente tienen encomendadas. Lo anterior es así, ya que en las bases de datos digitales con que cuenta esta Fiscalía las cifras relacionadas con el delito se clasifican de manera general, sin que se encuentren desagregadas digitalmente variables tan específicas como el número de menores detectados por los reportes de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio que requirieron de atención médica y psicológica de emergencia, por lo que en consecuencia, tampoco es posible

proporcionar el número de ocasiones en que éstos requirieron atención médica y psicológica de emergencia, el tipo de cada una de las emergencias, número de menores que recibieron atención médica y psicológica de emergencia detallada por tipo de atención que recibió cada caso, cuando menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, municipio en el que ocurrió cada caso.

Por lo que se reitera que, en estricto derecho esta Fiscalía no estaría obligada a proporcionar ninguna información; sin embargo, ponderando que el derecho a la información pública, es un derecho humano, así como el principio de máxima publicidad, en este momento se informa que en los 9 casos aludidos al dar respuesta a la pregunta número 1 de la presente solicitud, todos recibieron los cuidados que requerían en tanto la PPDNNA-CDMX iniciaba el proceso de restitución de sus derechos, por lo que en caso de haberlo solicitado, se les proporcionó la atención médica de emergencia que requirieron.

No omite mencionarse, que la información estadística que se proporciona, ya fue remitida al correo electrónico cviclimas.ut@gmail.com, en formato XLSX, anexándose al presente la impresión del envío del citado correo electrónico.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **FGJCDMX/CGIE/ADP/818/2023-12** de fecha dieciocho de diciembre signado por el Agente del Ministerio Público Supervisor Enlace con la Unidad de Transparencia, el cual se agrega a continuación:

[...]

En relación al oficio **FGJCDMX/CGJDH/110/DUT/10992/2023-12**, del 12 de diciembre de 2023, mediante el cual notifica el Recurso de Revisión, signado por la C. María Julia Prieto Sierra, Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que una vez analizada la interposición del recurrente se emite una respuesta complementaria a la solicitud del folio 092453823003768, consistente en:

"Solicito se me informe, de preferencia en formato XLCX o CSV, a cuántos menores de edad hijos o hijas de las víctimas resguardaron, tras recibir o atender cualquier reporte de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio, durante enero de 2018 hasta el 30 de noviembre del 2023. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas:

1) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados cuántos reportes de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio atendieron, detallado entre cuántos fueron homicidio a mujeres y cuántos por feminicidio, precisar el número de casos en los que detectaron la presencia de algún menor, número de menores detectados, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo, de cada menor, edad de cada menor, municipio en el que ocurrió cada caso.

2) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados en cuántas ocasiones notificaron a la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes sobre la presencia de menores en reporte de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio. Precisar el número de ocasiones que notificaron a la Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes, número de menores que le notificaron a la Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, municipio en el que ocurrió cada caso.

3) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados cuántos de los menores recibió, resguardo o se llevó a la Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes, por la presencia de menores en reporte de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio. Precisar el número de Menores que se llevó o resguardó la Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las

víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, en el caso de los menores que no se los llevó o resguardó la Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes, detallar en cada caso cual fue la razón o motivo, municipio en el que ocurrió cada caso.

4) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados cuántos de los menores detectados por los reportes de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio requirieron de atención médica y psicología de emergencia. Precisar el número de ocasiones que se requirió atención médica y psicológica de emergencia, detallar el tipo de emergencia que requirió cada menor, número de menores que recibieron atención médica y psicológica de emergencia detallada por el tipo de atención que recibió cada caso, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, municipio en el que ocurrió cada caso." (sic)

Es de señalarle que se hizo del conocimiento a la Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Homicidios, del contenido del oficio citado al rubro, con la finalidad de que se dé contestación al mismo.

Atento a lo anterior, remito a Usted, el original de los oficios: FGJCDMX/CGIE/FIEDH/2890/2023-12, de fecha 14 de diciembre de 2023, suscrito y firmado por la Mtra. María de Lourdes Cruz Pérez, C. Fiscal de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio, constantes de 04 cuatro fojas útiles; mediante el cual se da cumplimiento a lo solicitado por el recurrente.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **FGJCDMX/CGIE/FIEDH/02890/2023-12** de fecha dieciocho de diciembre signado por la Fiscal de Investigación del Delito de Homicidio, el cual se agrega a continuación:

[...]

En atención a las instrucciones giradas mediante el **Control de Gestión Turno 634**, a través del que se hace referencia al oficio **FGJCDMX/110/DUT/10992/2023-12**, de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido al Maestro Octavio Isrrael Ceballos Orozco, Coordinador General de Investigación, mediante el que derivado del acuerdo de fecha 12 doce del mes de diciembre del año en curso, dictado en la Ponencia de la Comisionada Ciudadana MARIA JULIA PRIETO SIERRA del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el que requieren a esta Unidad Administrativa para que, se realice una búsqueda de la información solicitada por la recurrente a efecto de emitir una respuesta complementaria, por parte de la Unidad de Transparencia.

La C. [REDACTED], mediante solicitud de información con folio **092453823003768**, solicito la siguiente información:

"Solicito que se me informe, de preferencia en formato XLSX o CSV, a cuántos menores de edad hijos o hijas de las víctimas resguardaron, tras recibir o atender cualquier reporte de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio, durante enero del 2018 hasta el 30 de noviembre del 2023. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas:

1) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados cuántos reportes de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio atendieron, detallado entre cuántos fueron por homicidio a mujeres y cuántos por feminicidio; precisar el número de casos en los que detectaron la presencia de algún menor, número de menores detectados, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, municipio en el que ocurrió cada caso.

2) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados en cuántas ocasiones notificaron a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sobre la presencia de menores en reporte de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio. Precisar el número de ocasiones que notificaron a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, número de menores que le notificaron a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, municipio en el que ocurrió cada caso.

3) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados cuántos de los menores recibió, resguardó o se llevó la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes por la presencia de menores en reporte de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio. Precisar el número de menores que se llevó o resguardó la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, en el caso de los menores que no se los llevó o resguardó la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes detallar en cada caso cuál fue la razón o motivo, municipio en el que ocurrió cada caso

4) Detallar de forma mensual en cada uno de los casos antes mencionados cuantos de los menores detectados por los reportes de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio requirieron de atención médica y psicológica de emergencia. Precisar el número de ocasiones que se requirió atención médica y psicológica de emergencia, detallar el tipo de emergencia que requirió cada menor, número de menores que recibieron atención médica y psicológica de emergencia detallada por el tipo de atención que recibió cada caso, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, municipio en el que ocurrió cada caso." (sic) "

Al respecto se hace de su conocimiento que esta Unidad Administrativa, es competente para conocer del delito de Homicidio Doloso, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción I y II, 3, 3, 4, 6, 7, 8, 9 fracciones I, II, 33, 34 párrafos primero y segundo fracciones IV y VII, 36 fracciones II y III, 48 fracción XIII, 49 fracciones II, V, y VI, 63 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, 52 Fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la hoy Ciudad de México, 28 fracción II del Acuerdo A/003/99 y A/02/2019, todos ellos emitidos por los entonces Procuradores Generales de Justicia de la hoy Ciudad de México, lo anteriores en relación con lo dispuesto por el Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de esta Fiscalía, Acuerdo FGJCDMX/018/2020 y Oficio Circular FGJCDMX/002/2020.

Cabe mencionar que, de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo A/006/12 emitido por el Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, dieron competencia para conocer también para conocer del delito de Feminicidio, a través de la Agencia Especializada de Investigación del Delito de Homicidio Doloso en agravio de Mujeres y personas con orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género y Feminicidio, sin embargo, mediante Acuerdo A/011/2019, se creó la Fiscalía de feminicidios, a quien le compete conocer de muertes violentas de mujeres, como lo establece el Artículo Tercero fracción I del citado acuerdo. Es de precisar que cuando en el mismo evento convergen víctimas del género femenino y masculino, esta Unidad Administrativa conoce de los hechos.

Ahora bien, respecto de la solicitud consistente en cuántos menores de edad hijos o hijas de las víctimas se resguardaron, tras recibir o atender cualquier reporte de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio, durante enero del 2018 hasta el 30 de noviembre del 2023, es de señalarse que ésta Unidad administrativa da inicio a las carpetas de investigación cuando se pone en conocimiento de los hechos por la denuncia que realizan elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y no por medio de llamada al número de emergencia de 911, a que hace referencia la peticionaria. En cuanto a la información relativa a menores hijas e hijos que hayan tenido las víctimas mujeres y en caso de ser así, se detalle de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados en cuántas ocasiones notificaron a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuántas ocasiones se dejaron en resguardo de la Institución antes señalada, y respecto a los menores, su sexo, edad, municipio en el que ocurrió cada

caso, cuántos requirieron de atención médica y psicológica de emergencia, el número de ocasiones que se requirió atención médica y psicológica de emergencia, tipo de emergencia, lo anterior durante el periodo de enero de 2018 al 30 de noviembre de 2023 no se cuenta con una base de datos que contenga la información como la solicita la peticionaria, ya que como se señaló, las atribuciones conferidas son las de *investigación*, y para obtenerla implicaría su procesamiento, toda vez que como se mencionó no se cuenta con una base de datos que contenga la información bajo las hipótesis y al nivel de desglose que solicita la peticionaria, y por cuanto hace al Sistema con el que se cuenta denominado (SIAP), no contiene campos específicos de búsqueda en el que refiera registro de las hipótesis planteadas por la peticionario, en consecuencia para conocer datos específicos y al nivel de desagregación, como los solicitados, *se tendría que realizar un análisis minucioso y de manera física* de cada una de las carpetas de investigación recibidas y radicadas en esta Fiscalía del periodo solicitado, *siendo que en dicho periodo se recibieron y radicaron en esta Unidad administrativa las siguientes carpetas de investigación por año: 2018: 1446, 2019: 1591; 2020: 1138; 2021: 898; 2022: 763; enero a noviembre 2023: 723, siendo un total de 6559 carpetas de investigación*, lo que implica clasificar la información para su entrega, aunado a que las investigaciones que se tenían radicadas en la Agencia Especializada del periodo del año 2018 y hasta el 18 de septiembre de 2019 algunas de ellas fueron determinadas y las que se encontraban en trámite fueron remitidas a la Fiscalía de Investigación del Delito de feminicidio, en cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero Transitorio del Acuerdo A/11/2019 Institucional, por lo que tampoco se cuenta con las carpetas de investigación físicamente a fin de obtener en su caso la información de forma manual, *y por cuanto hace a las carpetas de investigación que se encuentran en trámite del periodo señalado son: 2571; sin embargo como se señaló el realizar una búsqueda manual en cada una de las carpetas de investigación, constituye un procesamiento, en consecuencia constituye asignar una función diversa a la normativamente asignada que es la investigación del delito de homicidio doloso, lo que repercutiría en la función primordial de procuración de justicia, pues los recursos necesarios para ello sobrepasan la capacidad técnica de ésta área, en el entendido que no es obligación procesar la información ni presentarla conforme al interés de la particular, lo anterior conforme lo dispuesto por el artículos 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, máxime que por el periodo solicitado la mayoría de las investigaciones ya fueron determinadas o bien remitidas a la Fiscalía de Investigación del Delito de Feminicidio*, por lo que no es factible la consulta manual de los registros de investigación, ni física ni electrónicamente por parte de esta Unidad Administrativa ni tampoco de la peticionaria, al no estar físicamente los expedientes de carpeta de investigación en esta Unidad Administrativa y por cuanto hace a las que se encuentran en trámite, implica su procesamiento, aunado a que las acciones de consulta de los registros de investigación, constituyen acciones que implican la Sistematización de datos que se encuentran dispersos en los registros de investigación.

En ese sentido es aplicable el Criterio 8, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Datos Personales, que señala:

OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, 5 fracciones II, III y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única Criterios Emitidos por el Pleno del Info DF 2006-2011 31 INFORMACIÓN PÚBLICA excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.

El presente se emite con fundamento en los artículos 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 10. 36 fracción XLII, en relación con el Artículo Tercero Transitorio párrafos segundo y cuarto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Acuerdo FGJCDMX/18/2020 y Oficio Circular FGJCDMX/02/2020.

[...][Sic.]

- Anexó oficio **FGJCDMX/110/DUT/11154/2023-12** de fecha veintiuno de diciembre, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual se agrega a continuación:

[...]

En atención a la solicitud de información número de folio 092453823003768 presentada ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mediante la cual solicita:

"Solicito que se me informe, de preferencia en formato XLSX o CSV, a cuántos menores de edad hijos o hijas de las víctimas resguardaron, tras recibir o atender cualquier reporte de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio, durante enero del 2018 hasta el 30 de noviembre del 2023. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas: 1) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados cuántos reportes de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio atendieron, detallado entre cuántos fueron por homicidio a mujeres y cuántos por feminicidio; precisar el número de casos en los que detectaron la presencia de algún menor, número de menores detectados, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, municipio en el que ocurrió cada caso. 2) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados en cuántas ocasiones notificaron a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sobre la presencia de menores en reporte de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio. Precisar el número de ocasiones que notificaron a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes,

número de menores que le notificaron a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, municipio en el que ocurrió cada caso. 3) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados cuántos de los menores recibió, resguardó o se llevó la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes por la presencia de menores en reporte de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio. Precisar el número de menores que se llevó o resguardó la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, en el caso de los menores que no se los llevó o resguardó la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes detallar en cada caso cuál fue la razón o motivo, municipio en el que ocurrió cada caso. 4) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados cuántos de los menores detectados por los reportes de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio requirieron de atención médica y psicológica de emergencia. Precisar el número de ocasiones que se requirió atención médica y psicológica de emergencia, detallar el tipo de emergencia que requirió cada menor, número de menores que recibieron atención médica y psicológica de emergencia detallada por el tipo de atención que recibió cada caso, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, municipio en el que ocurrió cada caso..." (sic)

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turna la solicitud de información a esa Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para efecto de que en el ámbito de su competencia emita un pronunciamiento en relación con la solicitud de información señalada.

En este orden de ideas, se remite en archivo adjunto la solicitud de información presentada ante este Sujeto Obligado con número de folio 092453823003768, misma que se encuentra relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.7331/2023.

[...][Sic.]

- Anexó captura de pantalla del correo electrónico al cual se remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la cual se agrega a continuación:

[...]



Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

Se remite solicitud de información 092453823003768, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.7331/2023

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>
Para: ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx
CC: [REDACTED]

21 de diciembre de 2023, 5:38 p.m.

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Presente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite a esa Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana la solicitud de información **092453823003768** presentada ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por [REDACTED] lo anterior para que en el ámbito de sus atribuciones se dé trámite a la misma, para tal efecto se remite:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/11154/2023-12**
- Solicitud de información **092453823003768**

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO

2 archivos adjuntos

092453823003768.pdf
302K

Or.SSC - RRIP.7331-2023.pdf
1434K

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **FGJCDMX/110/DUT/11153/2023-12**, de fecha veintiuno de diciembre, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual se agrega a continuación:

[...]

En atención a la solicitud de información número de folio 092453823003768 presentada ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mediante la cual solicita:

“Solicito que se me informe, de preferencia en formato XLSX o CSV, a cuántos menores de edad hijos o hijas de las víctimas resguardaron, tras recibir o atender cualquier reporte de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio, durante enero del 2018 hasta el 30 de noviembre del 2023. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas: 1) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados cuántos reportes de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio atendieron, detallado entre cuántos fueron por homicidio a mujeres y cuántos por feminicidio; precisar el número de casos en los que detectaron la presencia de algún menor, número de menores detectados, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, municipio en el que ocurrió cada caso. 2) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados en cuántas ocasiones notificaron a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sobre la presencia de menores en reporte de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio. Precisar el número de ocasiones que notificaron a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, número de menores que le notificaron a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, municipio en el que ocurrió cada caso. 3) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados cuántos de los menores recibió, resguardó o se llevó la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes por la presencia de menores en reporte de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio. Precisar el número de menores que se llevó o resguardó la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, en el caso de los menores que no se los llevó o resguardó la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes detallar en cada caso cuál fue la razón o motivo, municipio en el que ocurrió cada caso. 4) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados cuántos de los menores detectados por los reportes de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio requirieron de atención médica y psicológica de emergencia. Precisar el número de ocasiones que se requirió atención médica y psicológica de emergencia, detallar el tipo de emergencia que requirió cada menor, número de menores que recibieron atención médica y psicológica de emergencia detallada por el tipo de atención que recibió cada caso, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, municipio en el que ocurrió cada caso...” (sic)

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turna la solicitud de información a ese Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, para efecto de que en el ámbito de su



competencia emita un pronunciamiento en relación con la solicitud de información señalada.

En este orden de ideas, se remite en archivo adjunto la solicitud de información presentada ante este Sujeto Obligado con número de folio 092453823003768, misma que se encuentra relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.7331/2023.

[...][Sic.]

- Anexó la captura de pantalla del correo electrónico al cual se remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Ciudad de México, la cual se agrega a continuación:

[...]

Se remite solicitud de información 092453823003768, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.7331/2023

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>
Para: jalmazanp@dif.cdmx.gob.mx

21 de diciembre de 2023, 5:41 p.m.

LIC. JUAN CARLOS ALMAZÁN PADILLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Presente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite a esa Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia la solicitud de información **092453823003768** presentada ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por [REDACTED] lo anterior para que en el ámbito de sus atribuciones se dé trámite a la misma, para tal efecto se remite:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/11153/2023-12**
- Solicitud de información **092453823003768**

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO

2 archivos adjuntos

092453823003768.pdf
302K

Or.PPDNNA - RRIP.7331-2023.pdf
1443K

[...][Sic.]

- Anexó documental en formato Excel, para mayor certeza se anexan las siguientes imágenes:

[...]

COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE GÉNERO Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO



AÑO	NNAOF	SEXO
2020	34	VARONES: 97 MUJERES: 107
2021	99	
2022	46	
2023 (01 de enero al 30 de noviembre)	25	

COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE GÉNERO Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN AGRAVIO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



Número de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas Indirectas
de los hechos que la ley señala como los delitos de
homicidio (de una mujer) y feminicidio

Año	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Número de Niñas, Niños y Adolescentes	0	0	4	0	5	0

Edad y Sexo de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas Indirectas
de los hechos que la ley señala como los delitos de
homicidio (de una mujer) y feminicidio
(Año 2020)

Número Consecutivo	Edad	Sexo
1	7 meses	Femenino
2	6 años	Masculino
3	3 años	Femenino
4	3 meses	Masculino

Edad y Sexo de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas Indirectas de los hechos que la ley señala como los delitos de homicidio (de una mujer) y feminicidio (Año 2022)						
Número Consecutivo	Edad	Sexo				
1	17 años	Masculino				
2	15 años	Masculino				
3	14 años	Masculino				
4	9 años	Femenino				
5	5 años	Femenino				

Número de Notificaciones a PPDNNA-CDMX, de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas Indirectas de los hechos que la ley señala como los delitos de homicidio (de una mujer) y feminicidio						
Año	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Número de Notificaciones	0	0	4	0	5	0

Número de canalizaciones a la PPDNNA-CDMX, de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas Indirectas de los hechos que la ley señala como los delitos de homicidio (de una mujer) y feminicidio, para la restitución de sus derechos						
Año	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Número Canalizaciones	0	0	4	0	5	0

Número de Cuidados Brindados por a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas Indirectas de los hechos que la ley señala como los delitos de homicidio (de una mujer) y feminicidio, antes de ser canalizados a la PPDNNA-CDMX						
Año	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Número Cuidados	0	0	4	0	5	0

[...][Sic.]

7. Cierre de Instrucción. El primero de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el catorce de noviembre y, el recurso fue interpuesto el siete de diciembre, esto es, el quinceavo día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
<p>El Particular solicitó de preferencia en formato XLSX o CSV, a cuántos menores de edad hijos o hijas de las víctimas resguardaron, tras recibir o atender cualquier reporte de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio, durante enero del 2018 hasta el 30 de noviembre del 2023. De lo anterior solicitó se le respondan las siguientes preguntas:</p> <p>[1] Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados cuántos reportes de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio atendieron, detallado entre cuántos fueron por homicidio a mujeres y cuántos por feminicidio; precisar el número de casos en los que detectaron la presencia de algún menor, número de menores detectados, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, municipio en el que ocurrió cada caso.</p> <p>[2] Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados en cuántas ocasiones notificaron a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sobre la presencia de menores en reporte de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio. Precisar el número de ocasiones que notificaron a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, número de menores que le notificaron a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de</p>	<p>El Sujeto obligado dio respuesta declarando su incompetencia, argumentando que únicamente se encargad de la investigación y persecución de los delitos, indicando que el sujeto obligado para atender lo peticionado era el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, por lo que realizó la remisión del folio de la solicitud.</p>

cada menor, municipio en el que ocurrió cada caso.

[3] Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados cuántos de los menores recibió, resguardó o se llevó la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes por la presencia de menores en reporte de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio. Precisar el número de menores que se llevó o resguardó la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, en el caso de los menores que no se los llevó o resguardó la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes detallar en cada caso cuál fue la razón o motivo, municipio en el que ocurrió cada caso.

[4] Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados cuántos de los menores detectados por los reportes de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio requirieron de atención médica y psicológica de emergencia. Precisar el número de ocasiones que se requirió atención médica y psicológica de emergencia, detallar el tipo de emergencia que requirió

cada menor, número de menores que recibieron atención médica y psicológica de emergencia detallada por el tipo de atención que recibió cada caso, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, municipio en el que ocurrió cada caso.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado
<p>El particular se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado, señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adjuntó un pdf el cual corresponde al Protocolo Nacional de atención integral a niñas, niños adolescentes en condición de orfandad por feminicidio, por lo que reiteró la competencia del sujeto obligado para atender lo solicitado. 	<p><u>El sujeto obligado asumió competencia</u>, por lo que remitió la solicitud de información, a las siguientes unidades administrativas: a) la Coordinación de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, dando atención la Fiscalía de Investigación del Delito de Feminicidio, b) la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes y, c) la Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio.</p> <p>La Fiscalía de Investigación del Delito de Feminicidio se creó el 17 de septiembre de 2019 a través del acuerdo A/11/2019 de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y, mediante acuerdo FGJCDMX/18/202 comenzó sus funciones dentro de la Coordinación de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, con el objetivo de conocer y actuar en los casos que la ley señala como feminicidios consumados o en grado de tentativa.</p> <p>La Fiscalía de Investigación del Delito de Feminicidio indicó que posterior a una búsqueda exhaustiva en las bases de datos tanto electrónicas como físicas, se encontraron 0 registros respecto a menores de edad, hijos o hijas de las víctimas que se resguardaron, tras recibir</p>

o atender cualquier reporte de emergencia al 911.

Por su parte, también informó que las víctimas menores de edad quedaron en condición de orfandad y al resguardo de su familiar directo, por lo que otorgó una tabla con los datos señalados, indicando que en el caso de la edad, no es un dato que obre en sus archivos.

Adicionalmente, las **Fiscalías de Investigación del Delito de Femicidio y de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes**, otorgó un archivo en formato Excel en la cual desglosa:

- El número de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de los hechos que la ley señala como delitos de homicidios (de una mujer) y feminicidios de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
- Edad y sexo de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de los hechos que la ley señala como los delitos de homicidios (de una mujer) y feminicidios (año 2020).
- Edad y sexo de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de los hechos que la ley señala como los delitos de homicidios (de una mujer) y feminicidios (año 2022).
- Número de notificaciones a PPDNNA-CDMX de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de los hechos que la ley señala

como de los delitos de homicidios (de una mujer) y feminicidios, de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

- Número de canalizaciones a PPDNNA-CDMX de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de los hechos que la ley señala como de los delitos de homicidios (de una mujer) y feminicidios, de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
- Número de cuidados brindados a niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de los hechos que la ley señala como de los delitos de homicidios (de una mujer) y feminicidios, de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Por su parte, la **Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes**, señaló:

- a. La información relacionada con las llamadas del 911, la tiene el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- b. No obstante lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad, en relación con la información solicitada en la solicitud materia del presente recurso, indicó:
 - b.1. La información estadística solicitada en el contenido informativo [1] de la solicitud, no obra en los archivos, al nivel de desglose solicitado. La información con la cual podría generarse la estadística

peticionada se encuentra en los expedientes de investigación de la Fiscalía. No obstante, no se encuentran obligados a procesar la información para dar respuesta al pedimento informativo, dado que no se encuentra en un documento en específico, sino tendría que elaborarse. Lo anterior, tiene como fundamento el artículo 7, tercer párrafo y 219, de la Ley de Transparencia.

- b.2. No se cuenta con información que de respuesta al nivel de desglose solicitado en los contenidos informativos [2] a [4]. La información fuente con la cual podría darse respuesta, se encuentra esparcida en todas las carpetas de investigación que detenta. No se encuentra obligado a procesar la información para otorgar respuestas a solicitudes de acceso a la información.
- b.3. Por otra parte, dicha Fiscalía remitió en formato excel la estadística con la cual contaba.

La Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio señaló que no tenía información al grado de desglose del particular, por lo que señaló que las investigaciones que se tenían radicadas en la Agencia Especializada del periodo de 2018 y hasta el 18 de septiembre de 2019 algunas de ellas fueron determinadas y las que se encontraban en trámite fueron remitidas a la Fiscalía de Investigación del Delitos de Femicidio, en cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero

transitorio del Acuerdo A/11/2019 institucional, por lo que tampoco se cuenta con las carpetas de investigación físicamente a fin de obtener en su caso la información de forma manual , y por cuanto hace a las carpetas de investigación que se encuentran en trámite del periodo señalado son 2571, por lo que implicaba un procesamiento de la información.

Asimismo, el sujeto obligado realizó la remisión del folio de la solicitud a los siguientes sujetos obligados por considerarlos competentes:

- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.
- Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta a través del medio de notificación señalado por la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453823003768, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.73312023

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

21 de diciembre de 2023, 5:46 p.m.

Para: [REDACTED]

CC: Ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

[REDACTED]
Presente

Por este medio se remite en archivos adjuntos la documentación con la que se emite una **respuesta complementaria** a la solicitud de información **092453823003768**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.7331/2023**, consistente en:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/11155/2023-12** y documentos adjuntos.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO**

11 archivos adjuntos

- correo de notificación PPDNNA.pdf
93K
- complementaria VÍCTIMAS.pdf
419K
- correo de notificación SSC.pdf
94K
- complementaria VÍCTIMAS 1.pdf
1547K
- Or.SSC - RRIP.7331-2023.pdf
1434K
- tabla VÍCTIMAS 1.xlsx
26K
- tabla VÍCTIMAS 2.xlsx
29K
- Rp. Complementaria RECURR. - RRIP.7331-2023.pdf
1931K
- Or.PPDNNA - RRIP.7331-2023.pdf
1443K
- complementaria VÍCTIMAS 2.pdf
3445K
- complementaria CGIE.pdf
3277K

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información.

Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**

2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló “correo electrónico” como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través del correo electrónico, señalado por el particular.


En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “electrónico” y por “correo electrónico”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, ***la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información***, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por **la declaración de incompetencia del sujeto obligado para dar respuesta a los contenidos informativos peticionados por el particular.**

En este sentido, tal y como es visible en los párrafos anteriores, **el sujeto obligado asumió competencia, remitiendo el pedimento informativo a la totalidad de las unidades administrativas con competencia para otorgar respuesta a lo peticionado, siendo estas la Fiscalía de Investigación del Delito de Femicidio, Fiscalía de Investigación de Delitos Comentidos en Agravio de Niños, Niñas y Adolescentes , la Fiscalía de Investigación del Delito de Homicidio y respondió a lo peticionado por el particular con la información tal y como obra en sus archivos, tanto físicos como electrónicos**, tal y como consta en el antecedente sexto de la presente resolución en el cual es posible observar que el sujeto obligado señaló lo siguiente:

- La Fiscalía de Investigación del Delito de Femicidio, se creó el 17 de septiembre de 2019 a través del acuerdo A/11/2019 de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y, mediante acuerdo FGJCDMX/18/202 comenzó sus funciones dentro de la Coordinación de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, con el objetivo de conocer y actuar en los casos que la ley señala como feminicidios consumados o en grado de tentativa.


- La Fiscalía de Investigación del Delito de Femicidio indicó que se encontraron 0 registros respecto a menores de edad, hijos o hijas de las víctimas que se resguardaron, tras recibir o atender cualquier reporte de emergencia al 911.
- Por su parte, también informó que las víctimas menores de edad quedaron en condición de orfandad y al resguardo de su familiar directo, por lo que otorgó una tabla con los datos señalados, indicando que en el caso de la edad, no es un dato que obre en sus archivos. Tal y como se muestra a continuación:

COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE GÉNERO Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO		
		
AÑO	NNAOF	SEXO
2020	34	VARONES: 97 MUJERES: 107
2021	99	
2022	46	
2023 (01 de enero al 30 de noviembre)	25	

Por su parte, la **Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes**, señaló:

- c. La información realcionada con las llamas del 911, la tiene el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- d. No obstante lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad, en relación con la información solicitada en la solicitud materia del presente recurso, indicó:
 - b.1. La información estadística solicitada en el contenido informativo [1] de la solicitud, no obra en los archivos, al nivel de desglose solicitado. La información con la cual podría generarse la estadística solicitada se encuentra en los expedientes de investigación de la Fiscalía. No obstante, no se encuentran obligados a procesar la información para dar respuesta al pedimento informativo, dado que no se encuentra en un documento en específico, sino tendría que elaborarse. Lo anterior, tiene como fundamento el artículo 7, tercer párrafo y 219, de la Ley de Transparencia.

- b.2. No se cuenta con información que de respuesta al nivel de desglose solicitado en los contenido informativos [2] a [4]. La información fuente con la cual podría darse respuesta, se encuentra esparcida en todas las carpetas de investigación que detenta. No se encuentra obligado a procesar la información para otorgar respuestas a solicitudes de acceso a la información.
- b.3. Por otra parte, dicha Fiscalía remitió en formato excel la estadística con la cual contaba, siendo ésta la siguiente:



Número de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas Indirectas de los hechos que la ley señala como los delitos de homicidio (de una mujer) y feminicidio						
Año	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Número de Niñas, Niños y Adolescentes	0	0	4	0	5	0

Edad y Sexo de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas Indirectas de los hechos que la ley señala como los delitos de homicidio (de una mujer) y feminicidio (Año 2020)		
Número Consecutivo	Edad	Sexo
1	7 meses	Femenino
2	6 años	Masculino
3	3 años	Femenino
4	3 meses	Masculino

Edad y Sexo de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas Indirectas de los hechos que la ley señala como los delitos de homicidio (de una mujer) y feminicidio (Año 2022)		
Número Consecutivo	Edad	Sexo
1	17 años	Masculino
2	15 años	Masculino
3	14 años	Masculino
4	9 años	Femenino
5	5 años	Femenino

Número de Notificaciones a PPDNNA-CDMX, de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas Indirectas de los hechos que la ley señala como los delitos de homicidio (de una mujer) y feminicidio						
Año	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Número de Notificaciones	0	0	4	0	5	0

Número de canalizaciones a la PPDNNA-CDMX, de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas Indirectas de los hechos que la ley señala como los delitos de homicidio (de una mujer) y feminicidio, para la restitución de sus derechos						
Año	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Número Canalizaciones	0	0	4	0	5	0

Número de Cuidados Brindados por a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas Indirectas de los hechos que la ley señala como los delitos de homicidio (de una mujer) y feminicidio, antes de ser canalizados a la PPDNNA-CDMX						
Año	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Número Cuidados	0	0	4	0	5	0

La Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio señaló que no tenía información al grado de desglose del particular, por lo que señaló que las investigaciones que se tenían radicadas en la Agencia Especializada del periodo de 2018 y hasta el 18 de septiembre de 2019 algunas de ellas fueron determinadas y las que se encontraban en trámite fueron remitidas a la Fiscalía de Investigación del Delitos de Feminicidio, en cumplimiento a lo establecido en



el artículo tercero transitorio del Acuerdo A/11/2019 institucional, por lo que tampoco se cuenta con las carpetas de investigación físicamente a fin de obtener en su caso la información de forma manual , y por cuanto hace a las carpetas de investigación que se encuentran en trámite del periodo señalado son 2571, por lo que implicaba un procesamiento de la información.

Asimismo, el sujeto obligado realizó la remisión del folio de la solicitud a los siguientes sujetos obligados por considerarlos competentes:

- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.
- Secretaría de Seguridad Ciudadana.



Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

Se remite solicitud de información 092453823003768, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.7331/2023

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

21 de diciembre de 2023, 5:41 p.m.

Para: jalmazanp@dif.cdmx.gob.mx

CC: [REDACTED]

LIC. JUAN CARLOS ALMAZÁN PADILLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Presente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite a esa Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia la solicitud de información **092453823003768** presentada ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por **KARLA CEJUDO**, lo anterior para que en el ámbito de sus atribuciones se dé trámite a la misma, para tal efecto se remite:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/11153/2023-12**
- Solicitud de información **092453823003768**

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO

2 archivos adjuntos

092453823003768.pdf
302K

Or.PPDNNA - RRIP.7331-2023.pdf
1443K



Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

Se remite solicitud de información 092453823003768, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.7331/2023

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>
Para: ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx
CC: [REDACTED]

21 de diciembre de 2023, 5:38 p.m.

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Presente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite a esa Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana la solicitud de información **092453823003768** presentada ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por **KARLA CEJUDO**, lo anterior para que en el ámbito de sus atribuciones se dé trámite a la misma, para tal efecto se remite:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/11154/2023-12**
- Solicitud de información **092453823003768**

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO

2 archivos adjuntos

092453823003768.pdf
302K

Or.SSC - RRIP.7331-2023.pdf
1434K

Por lo anterior, resulta pertinente señalar que lo petitionado por el particular quedó colmado con la emisión de la respuesta complementaria, dado que el sujeto obligado asumió competencia concurrente; proporcionó la información estadística petitionada, en el grado de desglose en la que obra en su archivos; señaló los motivos y el fundamento por el cual no se encuentra obligado a elaborar documentos *ad hoc*, para otorgar la información petitionada con el desglose requerido, además de que realizó la remisión de su solicitud, a los sujetos obligados locales competentes. para atender lo petitionado.

De lo anterior es posible concluir que el sujeto obligado con la emisión de la respuesta primigenia, junto con la complementaria, colmó la totalidad de los contenidos informativos de interés del particular. Por lo anterior, es posible concluir que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria en el medio que el particular señaló para tales efectos, esto es, el correo electrónico, por lo que se concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se SOBRESER en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7331/2023

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.